

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-27968- -1	FECHA: 2016-03-30 15:29:09
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 16-27968- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 3367
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 4 a 8 no son claras porque se refiere a un dispositivo tecnológico basado en sistemas de iluminación LED para efectuar la transformación *in vivo*, artificial y controlada de EPS, dicho dispositivo corresponde a un campo técnico diferente. Se sugiere eliminarlas del capítulo reivindicatorio.

2. Unidad de invención 'a priori' (Art. 25 D486)

La Solicitud no cumple con el Requisito de Unidad de Invención porque se refiere a 2 Grupos Inventivos.

Los Grupos Inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

1° Un método para la producción, modificación artificial y extracción de exopolisacáridos a partir de la microalga *Botryococcus braunii*. (Reivindicaciones 1 - 3).

2° Un dispositivo tecnológico basado en sistemas de iluminación LED para efectuar la transformación *in vivo*, artificial y controlada de EPS, caracterizado porque comprende una cabina de iluminación artificial de 8 compartimientos que contienen agitadores orbitales en la parte inferior, placas de aluminio con LEDs de diferente longitud emplazados en la sección superior y válvulas laterales de presión para el suministro de gases. (Reivindicaciones 4 – 8).

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Edna Milena Bautista Rodriguez

Revisó: Sandra Carolina Crespo